

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144422000020
Precedente: (1) Planteamiento de fecha 11-01-2022

Chihuahua, Chih., a 25 de enero de 2022

C. Luis Raul Garcia Villalpando

En mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II y VII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54 y 55, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no. 080144422000020, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante

Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 11 de enero de 2022, se presentó por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.
- (2) Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

Descripción de la solicitud: Cuales fueron los ingresos y egresos que el Gobierno del Estado de Chihuahua generó en relación al cobro INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO E IMPUESTO UNIVERSITARIO, durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno, así como las expectativas que se tienen para el ejercicio fiscal dos mil veintidós

- (3) En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:
 - (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p> | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

- (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (4) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X y 46 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

- (5) Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, con el objeto de que realice, una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, quienes a su vez proveyeron la información que a continuación se le expone:

En atención al oficio No. UT-LXVII/081/22, relativo a la solicitud de información folio 080144422000020, relativa a *“los ingresos y egresos que el Gobierno del Estado de Chihuahua generó en relación al cobro INSCRIPCIÓN DE BIENES INMUEBLES DENTRO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, IMPUESTO DE TRASLACIÓN DE DOMINIO E IMPUESTO UNIVERSITARIO, durante el ejercicio fiscal de dos mil diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno...”* me permito señalar lo siguiente:

En efecto, el artículo 64, fracción VI de la Constitución Política del Estado faculta al H. Congreso para examinar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado.

Dichos documentos contienen una **estimación** de los ingresos y del gasto para el ejercicio fiscal correspondiente, tal como lo señalan los artículos 16, 17, 31 y 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua. (Énfasis propio)

En ese sentido, este Poder Legislativo posee la información correspondiente a la **proyección** de ingresos y egresos para un ejercicio fiscal determinado, la cual se contiene en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, aprobados mediante el decreto correspondiente.

Luego entonces, para conocer los montos efectivamente recaudados y erogados por los conceptos de inscripción de bienes inmuebles dentro del registro público de la propiedad e impuesto universitario, será necesario dirigirse a la Secretaría de Hacienda del Estado, pues de conformidad con el artículo 26, fracciones II, VII, IX, XVII y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde:

II. Definir, diseñar e instrumentar el sistema financiero integral para **llevar la recaudación, el ejercicio del gasto, el control presupuestal, la evaluación y la contabilidad gubernamental, desde el origen de las operaciones hasta su registro definitivo**, expidiendo las normas y lineamientos para su aplicación;

...

| | | | |
|--|---|---|---------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | |
| | | | Página 3 de 6 |

VIII. Autorizar los procedimientos necesarios para la captación, manejo, registro y control de los recursos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos y de aquellos otros que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado, así como elaborar y ejecutar programas tendientes a incrementar los ingresos del Estado;

IX. Recaudar los recursos establecidos en la Ley de Ingresos, ejerciendo, en su caso, la facultad económico-coactiva y, en general, ejercer las facultades que al Ejecutivo o al órgano encargado de las finanzas públicas del Estado, le otorgan las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, incluyendo las derivadas de normas federales aplicables por la celebración de convenios y acuerdos con el Gobierno Federal o con los Municipios;

...

XVII. Vigilar y controlar la aplicación programática y presupuestal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos, así como emitir las normas y procedimientos para el pago, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del mismo;

XVIII. Autorizar las erogaciones adicionales a las contempladas en el Presupuesto de Egresos, derivadas de ingresos excedentes a los estimados en la Ley de Ingresos y efectuar ampliaciones o transferencias entre partidas del Presupuesto de Egresos cuando no se requiera autorización del Congreso del Estado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(Énfasis propio)

Tratándose del Impuesto de Traslación de Dominio, debe precisarse que este es un ingreso de la hacienda municipal, de conformidad con los artículos 121, inciso A); 127, fracción IV; 155 y 156 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en los términos que a continuación se transcriben:

ARTÍCULO 121. Los Municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura del Estado establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Estado **sobre la propiedad inmobiliaria**, de su fraccionamiento, división, consolidación, **traslación** y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

...

ARTÍCULO 127. Los impuestos y contribuciones especiales municipales gravarán:

...

IV. La traslación de dominio de bienes inmuebles;

...

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

ARTÍCULO 155. Es objeto del Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la adquisición de los ubicados en el Municipio, con excepción de la que realicen la Federación, los Estados o Municipios, para formar parte del dominio público o los Estados extranjeros en caso de reciprocidad.

ARTÍCULO 156. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles o los derechos relacionados con los mismos, a que este capítulo se refiere, ubicados en el Municipio.

Como se puede observar, este H. Congreso del Estado carece de facultades para generar o poseer información sobre los montos efectivamente recaudados y erogados, por los conceptos que se señalan en la solicitud; por lo que tendrá que dirigirse al Poder Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y a los 67 Municipios, para obtener los datos.

No omito comentarle que la incompetencia parcial para atender la solicitud, se confirmó mediante resolución del Comité de Transparencia con número LXVII/RCT-INC/012/2022, que se anexa.

Por último, en lo que se refiere a los ingresos proyectados para el ejercicio 2022, las respectivas Leyes de Ingresos, se señala lo siguiente:

- 1. Inscripción de bienes inmuebles dentro del Registro Público de la Propiedad.-** En el Artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, numeral 4.3.2.3. denominado Derechos por Prestación de Servicios *Del Registro Público de la Propiedad y del Notariado*, se proyecta un total de \$ 465,000,000.

Cabe señalar que se proporcionan los datos en los términos en que obran en el Decreto No. LXVII/APLIE/0109/2021 I P.O., por el que se aprobó la Ley de ingresos en cuestión, es decir, se facilita el monto de los ingresos proyectados por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Notariado, sin desglosar las cantidades que corresponden, específicamente, a ingresos por inscripción de bienes inmuebles.

- 2. Impuesto de traslación de dominio.-** Cabe señalar que en las leyes de ingresos de los municipios se contiene el monto a percibir por concepto de Impuestos, sin desglosar lo que corresponda, específicamente, a traslación de dominio.

En el siguiente enlace podrá acceder a cada una de las Leyes de Ingresos de los 67 municipios para consulta de la estimación de ingresos por concepto de impuestos.

<https://www.congresochoihuahua.gob.mx/biblioteca/leyesIngresos/index.php>

- 3. Impuesto universitario.-** En el Artículo Primero de la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022, numeral 1.8.2 denominado *Impuesto Adicional del 4% para UACH y UACJ*, se proyecta un total de \$ 474,757,999

| | | | |
|--|---|---|--|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | |

III. Determinaciones

- (6) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, y 46, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, así como a la dirección de correo electrónico proporcionada por el solicitante, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
 - (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
 - (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

| | | | |
|--|---|---|---------------------------------|
|  H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA | H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD | | |
| | NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN | | |
| | Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia | REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/05 | REVISIÓN: RO 01/09/16 |

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Responsable de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Archivo